

★ ACCEDER A LA ESCUELA PÚBLICA

Normativa
Funcionamiento
de listas

Legislación

**¿Qué requisitos
necesito?**

BIENVENIDOS



por ti, contigo

en un nuevo tiempo

**Habéis iniciado
este maravilloso
viaje!!**

"Ser docente en Aragón"

**Veamos
las
escalas**



por ti, contigo

DISMINUCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO



ES MOMENTO DE TOMAR LA
DECISION ADECUADA

QUIERO SER DOCENTE EN LA
ESCUELA PÚBLICA.

¡ES EL MOMENTO!



por ti, contigo

3.

NOS VAMOS!

● OPOSICIONES

● LISTAS DE INTERINOS

● SINDICATO CSIF

✓ EDUCACION PÚBLICA



por ti, contigo

ACCESO A LISTAS

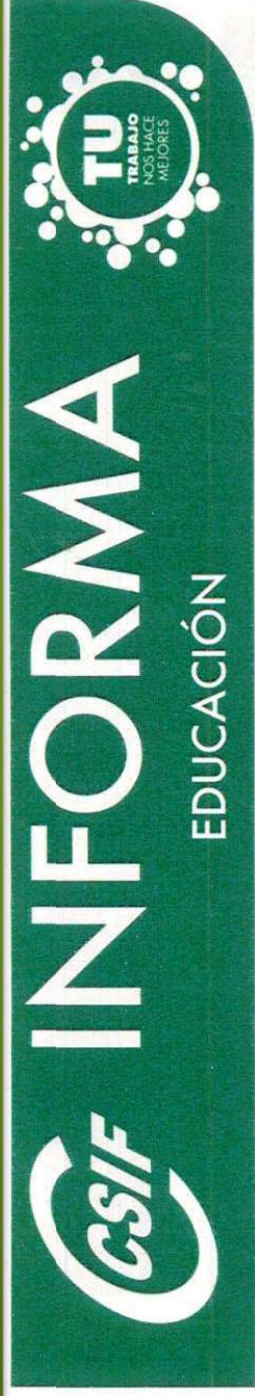
OPOSICIÓN

PROCEDIMIENTO
EXTRAORDINARIO

APERTURA
BOLSA DE
INTERINOS



por ti, contigo



ESQUEMA CONVOCATORIA OPOSICIÓN ARAGÓN 2021

Parte 1: Prueba de Conocimientos	
1.A) PRUEBA PRÁCTICA	50%
- Diferente según especialidad: problemas, preguntas, casos prácticos... - <u>Máximo 3 horas</u> (salvo excepciones)	
1.B) DESARROLLO ESCRITO DE UN TEMA	50%
- <u>Máximo 2 horas</u> - Hasta 25 temas: 3 bolas a elegir 1. - 26-50 temas: 4 bolas a elegir 1. - Más de 50 temas: 5 bolas a elegir 1.	

FASE OPOSICIÓN

60%

de la nota

Parte 2: Prueba de Aptitud Pedagógica

Tanto la programación como la unidad didáctica se valorarán de 0 a 10 puntos.

La programación cuenta el 40%, y la unidad el 60% de la nota final.

La nota de esta prueba no será inferior a 5 puntos para poder pasar a la fase de concurso.

40%	60%
2.A) PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA - Presentación y defensa oral - <u>Máximo 20 minutos</u> para su defensa - Arial 10. Interlineado 1,5. Máximo 60 páginas	2.B) PREPARACIÓN Y EXPOSICIÓN DE UNA UNIDAD DIDÁCTICA - Entre 12 y 18 UD según la especialidad - 3 bolas a elegir 1. - Máximo 40 minutos para su defensa

FASE CONCURSO 40% de la nota	I.-Experiencia Previa	Máximo 7 puntos	Máximo 10 puntos
	II.- Formación Académica	Máximo 5 puntos	
	III.- Otros méritos	Máximo 2 puntos	



por ti, contigo



FASE DE CONCURSO

MÁXIMO 10 puntos por todos los apartados (40% de la nota final)

I. EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (máximo 7 puntos)

- 1.1. Por cada año en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos: **0,700 puntos**.
- 1.2. Por cada año en especialidades de distintos cuerpos al que opta el aspirante, en centros públicos: **0,350 puntos**.
- 1.3. Por cada año en especialidades del mismo nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta en otros centros: **0,150 puntos**.
- 1.4. Por cada año en especialidades de distinto nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta en otros centros: **0,100 puntos**.

A los efectos de este apartado se tendrá en cuenta un máximo de diez años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los subapartados anteriores.

II. FORMACIÓN ACADÉMICA (máximo 5 puntos)

2.1. Expediente académico en el título alegado. La valoración se realizará del siguiente modo:

Desde 6.01 y hasta 7.50: **1.0000 punto**

Desde 7.51 y hasta 10: **1.5000 puntos**

2.2. Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios:

2.2.1. Por el Certificado-Diploma de Estudios Avanzados (RD 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Master (sólo se valora un título de Máster, recogido en RD 56/2005, de 21 de enero), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso: **1,000 punto**.

2.2.2. Título de doctor: **1,000 punto**

2.2.3. Premio extraordinario en el doctorado: **0,500 puntos**

2.3. Otras titulaciones universitarias.

Las titulaciones universitarias de carácter oficial, no alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente:

2.3.1. Titulaciones de primer ciclo:

Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica, o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios de primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería: **1,000 puntos**

2.3.2. Titulaciones de segundo ciclo:

Estudios de segundo ciclo de Licenciaturas, Grados, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes: **1,000 punto**

2.4. Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica. -

Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como las de la formación profesional específica, caso de no haber sido las alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente, o en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:

2.4.1. Por cada título Profesional de Música o Danza: **0,500 puntos**

2.4.2. Por cada Certificado de nivel avanzado o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas: **0,500 puntos**

2.4.3. Por cada Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño: **0,200 puntos**

2.4.4. Por cada Título de Técnico Superior de Formación Profesional: **0,200 puntos**

2.4.5. Por cada Título de Técnico Deportivo Superior: **0,200 puntos**



por ti, contigo

MIS REQUISITOS

TITULACIÓN UNIVERSITARIA DE MAESTRO/A

EXPEDIENTE
ACADÉMICO

OTRAS
TITULACIONES

FORMACIÓN
PERMANENTE



por ti, contigo

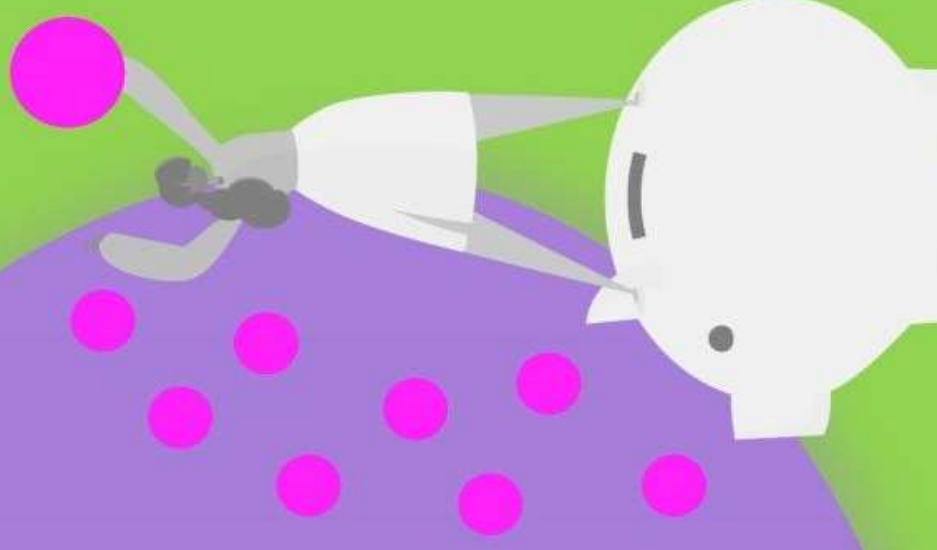
en un nuevo tiempo

2.1 EXPEDIENTE

6.01
HASTA
7.51



7.51
HASTA
10



por ti, contigo

2.2 POSTGRADO, DOCTORADO, PREMIO
EXTRAORDINARIO. MÁSTER OFICIAL

2.3 OTRAS TITULACIONES UNIVERSITARIAS

2.4 TITULACIONES DE RÉGIMEN ESPECIAL



2.4.1. TÍTULO
PROFESIONAL MÚSICA O
DANZA

2.4.3 TÉCNICO SUPERIOR
DE ARTES PLÁSTICAS Y
DISEÑO

2.4.2
CERTIFICADO
NIVEL
AVANZADO EOI

2.4.4. TÉCNICO
SUPERIOR FORMACIÓN
PROFESIONAL

2.4.5. TÉCNICO
DEPORTIVO SUPERIOR



por ti, contigo

en un nuevo tiempo

III. OTROS MÉRITOS (máximo 2 puntos)

3.1. Cursos homologados: Por cada crédito de actividades de formación y perfeccionamiento superadas, relacionadas con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por Universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizadas por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente : **0.0500 puntos**

A estos efectos se sumarán todas las horas de las actividades que consten de al menos un crédito y se dividirá entre 10 para obtener el número de créditos. Se entenderá que 10 horas equivalen a un crédito. No se valorarán las actividades en las que no consten expresamente el número de créditos o de horas En este apartado se valorarán asimismo las actividades realizadas en calidad de director, coordinador, ponente, profesor o tutor

3.2. Cursos no homologados: Por cada crédito de otras actividades formativas en las que haya participado el aspirante, no recogidas en el apartado 3.1 del baremo, relacionadas con la actividad docente: **0.0100 puntos**

A estos efectos se sumarán todas las horas de las actividades que consten de al menos un crédito y se dividirá entre 10 para obtener el número de créditos. Se entenderá que 10 horas equivalen a un crédito. No se valorarán las actividades en las que no consten expresamente el número de créditos o de horas. En este apartado se valorarán asimismo las actividades realizadas en calidad de director, coordinador, ponente, profesor o tutor. Este subapartado podrá valorarse como máximo hasta 0,5000 puntos.

3.3. Por premio extraordinario fin de carrera: **0.5000 puntos**

3.4. Por tener la calificación de "Deportistas de Alto Nivel" (Exclusivamente EF) **0,5000 puntos**

3.5. Por cada título de idioma extranjero B2, C1, C2, o equivalentes, según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, siempre que no se haya acreditado el título equivalente de EOI del apartado 2.4.2 en el mismo idioma: **B2 0.5000 puntos; C1: 0,7500 puntos; C2: 1,000 punto**. Cuando el participante presente varios títulos del mismo idioma, sólo se considerará el de nivel superior.

CSIF EDUCACIÓN ARAGÓN (www.csif.es/aragon/educacion)



por ti, contigo

3.1 FORMACIÓN CONVENIADA

0.050 UNIVERSIDADES / SINDICATO

3.2 FORMACIÓN NO CONVENIADA 0.01

3.3 PREMIO EXTRAORDINARIO FIN DE CARRERA 0.5

3.4 TITULO B2 IDIOMA DEL
MARCO COMÚN EUROPEO



por ti, contigo



VAMOS A ASESORARTE

VAMOS A YUDARTE A MEJORAR LA FASE DE CONCURSO



por ti, contigo



Si estás en tu último año de estudios y buscas
empleo en la administración,

**CSIF TE AYUDA
CUOTA DE AFILIACIÓN
GRATIS HASTA EL 2022**

busca tu sede CSIF más cercana o entra en www.csif.es


por ti, contigo
en un nuevo tiempo

<https://www.csif.es/aragon/educacion>

<https://www.csif.es/aragon/educacion>

<https://campuseducacion.csif.es/>

Válido para afiliados y nuevas afiliaciones

¿Quieres completar tu formación?
CSIF te ayuda, infórmate de las
condiciones en tu sede

3+1

POR CADA TRES CURSOS DE
101 HORAS UNIVERSIDADES
QUE HAGAS CON
NOSOTROS, EL CUARTO TE
SALDRÁ GRATIS

CSIF TE ACOMPAÑA
en tu carrera docente

ACCEDER A LA INFORMACIÓN



CURSOS DE FORMACIÓN PARA
EL PROFESORADO

**CURSOS CERTIFICADOS POR
UNIVERSIDADES**

Cursos válidos y puntuables en oposiciones*
listas de interinos y bolsas de trabajo
(consultar convocatorias)



MÁS INFORMACIÓN

101 HORAS (10 CRÉDITOS)
31 HORAS (3 CRÉDITOS)

*Según convocatoria de cada CC.AA. basado en
el Apdo. III del anexo I del R.D. 276/2007

16



por ti, contigo

NO ES NECESARIO, PERO SUMA:

MOVILIDAD GEOGRÁFICA

CONOCIMIENTO DE OTRO IDIOMA

VEHÍCULO PROPIO

VARIAS MENCIONES O ESPECIALIDADES



por ti, contigo

MANUAL PROFESORADO INTERINO ARAGÓN

DECRETO PARA FUNCIONARIOS INTERINOS: Decreto 31/2016, de 22 de marzo	Pág. 2
ORDEN SOBRE PERSONAL INTERINO: Orden de 14 de junio de 2016	Pág. 15
ORDEN SOBRE PERMISOS Y CONCILIACIÓN PARA INTERINOS ORDEN ECD/1480/2019, de 22 de octubre	Pág. 21
BAREMOS PARA INTERINIDADES	Pág. 29
PREGUNTAS FRECUENTES	Pág. 36

DECRETO

DECRETO PARA FUNCIONARIOS o INTERINOS

DECRETO 31/2016, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el régimen de provisión de puestos de trabajo del funcionariado docente no universitario por personal interino en la Comunidad Autónoma de Aragón. (B.O.A. de 01/04/2016)

ORDEN DE
INTERINOS

ORDEN SOBRE PERSONAL INTERINO

ORDEN ECD/586/2016, de 14 de junio, por la que se desarrollan los procedimientos de ordenación, publicación, adjudicación de vacantes, suspensión y decaimiento de las listas de espera para el desempeño de puestos de trabajo en régimen de interinidad para el personal docente no universitario. (B.O.A. de 22/06/2016)

ORDEN DE
BAREMO

BAREMO PARA INTERINOS

ORDEN ECD/276/2016, de 4 de abril, por la que se establece el baremo de las listas de espera para la provisión de puestos de trabajo en régimen de interinidad de los cuerpos docentes no universitarios. (B.O.A. del 07/04/2016)



por ti, contigo

I.- EXPERIENCIA DOCENTE. (Un máximo de 45 puntos)

Apartados		Documentos Justificativos
1.1 Por cada año de experiencia docente en la misma especialidad y cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos cuya titularidad corresponda a las Administraciones Públicas: • Los cinco primeros años: 4,000 puntos por año. • Por los cinco siguientes años: 3,000 puntos por año. • Por los diez siguientes años: 1,000 puntos por año.		- En el caso de una Administración Educativa, hoja de servicios certificada por el Órgano que corresponda. En su defecto, documentos de tomas de posesión, prórrogas en su caso y ceses, en los que conste nivel educativo y especialidad. - En el caso de otra Administración Pública, certificado del Órgano competente, con el Vº Bº de la Inspección de Educación, haciendo constar la especialidad y la duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos.
1.2 Por cada año de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros: • Los cinco primeros años: 1,250 puntos por año. • Por los cinco siguientes años: 0,9375 puntos por año. • Por los siguientes años: 0,3125 puntos por año.		Certificado del Director del Centro o responsable del órgano contratante, con el Vº Bº de la Inspección de Educación, haciendo constar la especialidad y la duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos.
1.3 Por cada año de experiencia docente en distinta especialidad o cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos cuya titularidad corresponda a las Administraciones Públicas: • Los cinco primeros años: 2,000 puntos por año. • Por los cinco siguientes años: 1,500 puntos por año. • Por los siguientes años: 0,500 puntos por año.		- En el caso de una Administración Educativa, hoja de servicios certificada por el Órgano que corresponda. En su defecto, documentos de tomas de posesión, prórrogas en su caso y ceses, en los que conste nivel educativo y especialidad - En el caso de otra Administración Pública, certificado del Órgano competente, con el Vº Bº de la Inspección de Educación, haciendo constar la especialidad y la duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos.
1.4 Por cada año de experiencia docente en distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros: • Los cinco primeros años: 0,6250 puntos por año. • Por los cinco siguientes años: 0,4687 puntos por año. • Por los siguientes años: 0,1562 puntos por año.		Certificado del Director del Centro o responsable del órgano contratante, con el Vº Bº de la Inspección de Educación, haciendo constar la especialidad y la duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos.

1.5. Por cada año de experiencia docente, desempeñado de forma efectiva en un puesto o centro que tenga la calificación de especial dificultad. Esta puntuación se añadirá a la puntuación obtenida por los subapartados 1.1, 1.2, 1.3 o 1.4. Por cada mes o periodo de 30 días se sumarán 0,08 puntos	1,0000 punto	Para puestos en otras CCAA: -Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente, acompañada de una certificación expedida por la misma, acreditativa de que la plaza, puesto o centro, tiene esa calificación o - Certificación de la Administración educativa competente en donde conste la fecha de comienzo y fin de la prestación efectiva de los servicios prestados en dicha plaza, puesto o centro, especificándose que los mismos tienen la calificación de especial dificultad. Para puestos en la CCAA de Aragón: - Conforme a la Orden ECD/1435/2017, de 17 de septiembre, para todos los supuestos excepto el d), g) y j) *Certificado del <u>Director</u> del centro o del Secretario con el visto bueno del Director en el que conste de forma expresa una de las dos situaciones: - Que la persona que ocupa el puesto imparte docencia directa con el alumnado que da lugar a la catalogación de puesto como de especial dificultad - Que el puesto ocupado es itinerante o se comparte centros, haciendo constar las localidades con las que itinera o los centros compartidos, respectivamente. En ambos casos se especificará: Periodos lectivos semanales impartidos al alumno incluido en el programa, los cursos durante los que se ha ocupado el puesto, y/o en su caso, que a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes continúa desempeñándolo. *Para los supuestos d), g) y j), únicamente se alegará en la hoja de alegación de méritos
--	---------------------	---

NORMAS COMPLEMENTARIAS

A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.

Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por las administraciones u órganos competentes en materia de educación de los respectivos países, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter del centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Cuando no se acredite la materia impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades del cuerpo por el que se le bareme, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opta. Dichos certificados deberán presentarse traducidos oficialmente al castellano.

En cada subapartado los meses o periodos de treinta días se tratarán como fracciones de año hasta el cuarto decimal sin redondeos. El resultado final del subapartado se redondeará a cuatro decimales.

Los periodos de tiempo que no se valoren por ningún apartado, por ser inferiores a 30 días, se acumularán al último periodo de servicios prestados, pudiéndose valorar por el apartado correspondiente si el total acumulado alcanza un mínimo de 30 días.

Los servicios acreditados no podrán ser baremados simultáneamente por más de un apartado.

En el caso de Centros que no estén actualmente en funcionamiento, la experiencia podrá justificarse, en defecto del certificado del Director, con el Vº Bº de la Inspección de Educación, mediante certificado expedido por dicha Inspección de conformidad con los datos que existan en dicha Unidad.

II.- FORMACIÓN ACADÉMICA. (Un máximo de 15 puntos)

Apartados	Puntos	Documentos Justificativos
2.1 Expediente académico en el título alegado.		
Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título exigido con carácter general para ingreso en el Cuerpo: Doctor, Licenciado, Grado, Ingeniero o Arquitecto para Cuerpos Docentes Grupo A o Diplomado Universitario, Grado, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico, para Cuerpos Docentes Grupo B. La valoración se realizará del siguiente modo: Desde 6,01 y hasta 7,50..... Desde 7,51 y hasta 10..... Para la obtención de la nota media del expediente académico en los casos en que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias: - Aprobado: Cinco puntos. - Bien: Seis puntos. - Notable: Siete puntos - Sobresaliente: Nueve puntos. - Matricula de Honor: Diez puntos. Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal de "apto" y "convalidadas" se considerarán equivalentes a 5 puntos o 1 punto, según el sistema de base 10 ó base 4. En el caso que las notas vengan expresadas en valores de 0 a 4 se aplicará la siguiente equivalencia: - 1,51 a 2,25 para el primer tramo..... - 2,26 a 4,00 para el segundo..... En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico las calificaciones correspondientes a materias complementarias, tesinas o análogos.	3,7500 5,6250	Certificación académica o fotocopia en la que conste la nota media obtenida en la titulación. En su defecto deberá acreditar las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado. En caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos 285/2004, de 20 de febrero y 104/1988, de 29 de enero, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE, y el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre. En este caso y con objeto de calcular la nota media del expediente académico, deberá aportar certificación expedida por la Administración Educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese además la calificación máxima y mínima obtenibles de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.
2.2 Doctorado y premios extraordinarios:		
2.2.1 Por cada título de Doctor.....	7,5000	Certificación académica o fotocopia del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).
Se valorarán un máximo de dos títulos de Doctor.		
2.2.2 Por haber obtenido premio extraordinario en el Doctorado.	1,8750	Documento original, certificado o copia simple.
2.2.3 Por premio extraordinario fin de carrera o, en el caso de las titulaciones otorgadas por los Conservatorios Superiores de Música, por la mención honorífica en el grado superior.	1,8750	Certificado individual o diploma acreditativo de la concesión del correspondiente premio emitido por parte de la Universidad u órgano otorgante.
2.2.4 Por cada Título Oficial de Máster, distinto del requerido para el ingreso a la función pública docente.	3,7500	Fotocopia del título o certificación del abono de los derechos de expedición del título.



por ti, contigo
en un solo tiempo

2.2.5 Por el reconocimiento de la suficiencia investigadora o el certificado-diploma acreditativo de estudios avanzados. Este mérito no se valorará cuando haya sido alegado el título de Doctor.	2,5000	Fotocopia del certificado-diploma correspondiente.
2.3 Otras titulaciones de carácter universitario distintas de las alegadas.		
2.3.1 Titulaciones de primer ciclo:		
Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería, distinta a la alegada.....	3,7500	Certificación académica o fotocopia del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).
Por este apartado no se valorarán en ningún caso, el primer título o los estudios de esta naturaleza que posea el candidato. A estos efectos no se considerarán los títulos declarados equivalentes a efectos de docencia a los arriba mencionados.		En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.
2.3.2 Titulaciones de segundo ciclo:	Puntos	
Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes, distintos al alegado.....	3,7500	Certificación académica o fotocopia del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).
2.3.3. Titulaciones de Grado		
Por cada crédito superado que no haya sido convalidado	0,0250	Certificación Académica donde conste de forma expresa el número de créditos cursados y no convalidados o, en su caso, el número de créditos del Grado con referencia a los que han sido convalidados.
La puntuación máxima por Grado será 7,5000 puntos		
2.4 Titulaciones de enseñanzas de régimen general y especial y otras titulaciones de idiomas.		
Por las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica, caso de no haber sido alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente: a) Por cada título de Música o Danza - Profesional - Elemental b) Por cada titulación o certificación de idioma extranjero, según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, - Nivel C2 - Nivel C1 - Nivel B2 - Nivel B1 Cuando el participante presente varios títulos del mismo idioma, sólo se considerará el de nivel superior. c) Por cada Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño..... d) Por cada título de Técnico Superior de Formación Profesional.....	2,5000 0,7500 3,5000 3,0000 2,5000 2,0000 0,7500 0,7500	Certificación académica en la que conste el título obtenido o fotocopia del título que posea



III. OTROS MÉRITOS. (Un máximo de 10 puntos)

Apartados	Puntos	Documentos Justificativos
3.1 Por cada crédito de actividades de formación y perfeccionamiento superadas, convocadas por las Administraciones Educativas y por instituciones sin ánimo de lucro, en virtud de Convenio de colaboración con las anteriores.... También se valorarán por este apartado las actividades de formación y perfeccionamiento de titulados universitarios que hayan sido convocadas por las Universidades. A estos efectos se sumarán todas las horas de las actividades que consten de al menos un crédito y se dividirá entre 10 para obtener el número de créditos. Se entenderá que 10 horas equivalen a un crédito. No se valorarán las actividades en las que no consten expresamente el número de créditos o de horas. En este apartado se valorarán asimismo las actividades de formación realizadas en calidad de director, coordinador, ponente, profesor o tutor.	0,2000	Certificación que acredite la participación del interesado y conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad o de créditos de formación y, en su caso, la existencia de convenio de colaboración o resolución expresa de reconocimiento. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado. En el caso de universidades, el certificado de asistencia o de superación del curso deberá ser expedido por el Director del Departamento, Instituto o Centro correspondiente.
3.2 Por cada crédito en otras actividades de formación y perfeccionamiento que no reuniendo los requisitos del apartado 3.1 estén relacionadas con la actividad docente Máximo de 2,50 puntos por este apartado. Por este apartado se valorarán las actividades de formación organizadas por Administraciones no educativas para formación de funcionarios no docentes, formación ocupacional, formación cultural, instituciones sin ánimo de lucro con las que no exista convenio de colaboración. A estos efectos se sumarán todas las horas de las actividades que consten de al menos un crédito y se dividirá entre 10 para obtener el número de créditos. Se entenderá que 10 horas equivalen a un crédito. No se valorarán las actividades en las que no consten expresamente el número de créditos o de horas. En este apartado se valorarán asimismo las actividades de formación realizadas en calidad de director, coordinador, ponente, profesor o tutor.	0,1000	Certificación que acredite la participación del interesado y conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado
3.3 Exclusivamente para la especialidad de Educación Física. Por tener la calificación de "Deportista de Alto Nivel" o "Deportista aragones de alto rendimiento" de acuerdo con la normativa estatal o autonómica aplicable	0,5000	Certificado del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de "Deportista de Alto Nivel" o "Deportista aragones de alto rendimiento", en la fecha de la convocatoria.
3.4 Exclusivamente para especialidades de Idiomas modernos. Por cada curso como lector o auxiliar de conversación (Máximo dos cursos)	0,5000	Certificado expedido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en el que conste su duración.



3.5 Cargos desempeñados en centros públicos. Por cada año como director, jefe de estudios, jefe de estudios adjunto, secretario o coordinador de formación del profesorado.	0,5000	Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente en la que consten las tomas de posesión y cese en dichos cargos o fotocopia compulsada del nombramiento, con diligencia de toma de posesión y cese. En el caso de que a la fecha de presentación de la documentación se esté desempeñando el cargo, certificación del director o el secretario del centro con el visto bueno del director del centro en la que conste que se continúa en el cargo.
3.6 Desempeño de funciones en centros públicos. Por cada año como coordinador de programas educativos, coordinador de proyectos de innovación, jefe de departamento, coordinador de equipo didáctico, responsable de medios informáticos y/o audiovisuales, responsable de biblioteca y recursos documentales, coordinador de actividades derivadas del programa de apertura de centros, responsable de actividades deportivas, artísticas y culturales, responsable del sistema de gestión de calidad.	0,3000	Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente en la que consten las tomas de posesión y cese en dichos cargos, fotocopia compulsada del nombramiento, con diligencia de toma de posesión y cese o certificado emitido por el director o el secretario del centro con el visto bueno del director del centro. En el caso de que a la fecha de presentación de la documentación se esté desempeñando alguna de las funciones, certificación del director o el secretario del centro con el visto bueno del director del centro en la que conste que se continúa.

NORMAS COMPLEMENTARIAS:

En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos “cursos” cuya finalidad sea la obtención de un título académico, Máster u otra Titulación de Posgrado. Tampoco se valorará estar en posesión del Máster de Formación del Profesorado, ni del Certificado de Aptitud Pedagógica o equivalente.

Los certificados de cursos que no estén redactados en castellano deberán ir acompañados de la correspondiente traducción oficial.

En el caso de que se realicen tres o más actividades en red que coincidan total o parcialmente en el tiempo, sólo le serán reconocidas las dos de mayor número de horas. Excepcionalmente, se podrá certificar por un número mayor a dos cuando se justifique la obligatoriedad de participación en tres o más actividades en red impuestas por la Administración educativa.

Para los apartados 3.5 y 3.6 los meses o periodos de treinta días se tratarán como fracciones de año hasta el cuarto decimal sin redondeos. El resultado final del apartado se redondeará a cuatro decimales. Se valorarán los cargos nombrados y las funciones desempeñadas a partir del 1 de septiembre de 2016.

En el caso de que se haya desempeñado simultáneamente más de uno de los cargos o funciones de los apartados 3.5 y/o 3.6 no podrá acumularse la puntuación, valorándose el que pudiera resultar más ventajoso para el participante.

IV.- POR LA MEJOR NOTA FINAL DE LA FASE DE OPOSICIÓN OBTENIDA EN LOS TRES ÚLTIMOS PROCESOS SELECTIVOS CONSECUTIVOS EN LA MISMA ESPECIALIDAD, CONVOCADOS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN (Un máximo de 30 puntos).

- Para notas comprendidas en el tramo de 0 a 2,4999, el valor será la nota de la fase de oposición.
- Para notas comprendidas en el tramo de 2,5000 a 4,9999, la nota de la fase de oposición se multiplicará por 2.
- Para notas comprendidas en el tramo de 5,000 a 10, la nota de la fase de oposición se multiplicará por 3.



DISTRIBUCIÓN DE LOS LISTADOS DE INTERINOS

DECRETO 31/2016, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el régimen de provisión de puestos de trabajo de funcionarios docentes no universitarios por personal interino en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ORDENACIÓN DE LAS LISTAS

Lista	Acceso	Permanencia
Lista 1	Sacar 4 o más en prueba de conocimientos en Oposiciones en Aragón o al menos un día trabajado en Aragón, en la respectiva especialidad.	Únicamente será preciso que no hayan decaído de las mismas. No será necesario realizar la solicitud para el proceso de oposiciones. Modificado por el DECRETO 23/2020, de 26 de febrero.
Lista 2	Resto que reúnan los requisitos de acceso.	Únicamente no haber decaído de la misma.

CONFIGURACIÓN DE LAS LISTAS Y LOS BLOQUES DEL NUEVO DECRETO DE INTERINOS EN ARAGÓN

LISTA 1	
Bloque 20	Rebaremación LISTA 1 al cumplir 3 años de vigencia.
Bloque 30	Promoción al final del curso de LISTA 2 por un día trabajado a lo largo del curso anterior.
Bloque 31	Promoción por Oposición de LISTA 2 por obtener una nota mínima de un cuatro en la primera prueba.
Bloque 32	Incorporación por Oposición al obtener una nota mínima de un cuatro en la primera prueba.
LISTA 2	
Bloque 50	Rebaremación LISTA 2 al cumplir cuatro años de vigencia.
Bloque 61	Incorporación por Oposición al obtener una nota inferior a un cuatro en la primera prueba.
Bloque 62	Incorporación por Oposición de los admitidos y no presentados a la primera prueba.
Bloque 70	Incorporación por Convocatoria de Procedimiento Especial



ORGULLO POR SER DOCENTES



por ti, contigo

REQUISITOS:

Artículo 5. Requisitos para el nombramiento en régimen de interinidad.

Quienes aspiren al desempeño de puestos de trabajo en régimen de interinidad deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Cumplir las condiciones generales y específicas de titulación que la normativa básica estatal exige a los funcionarios de carrera para ocupar el puesto de trabajo de que se trate o la equivalente a efectos de docencia. Igualmente, deberán reunir las restantes condiciones generales que la legislación vigente exige a los funcionarios de carrera para ingresar en los Cuerpos y especialidades de la función pública docente.
- b) Poseer la titulación que la normativa vigente exige para impartir la especialidad de que se trate o la declarada equivalente a efectos de docencia.

Estarán exentos del cumplimiento de este requisito quienes hubieran superado la prueba de conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia en alguno de los procesos selectivos de acceso a los cuerpos y especialidades de la enseñanza pública no universitaria convocados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o por cualquier otra Administración Pública desde el 1 de enero de 1999. También estarán exentos quienes hubieran ejercido en la Administración de esta Comunidad Autónoma o en cualquier otra Administración Pública como funcionario interino en la red de centros públicos de enseñanza no universitaria desde la fecha señalada, de forma efectiva y directa la docencia en dicha especialidad durante dos cursos escolares ininterrumpidos o veinticuatro meses alternos. En estos supuestos será necesario el reconocimiento expreso de la capacitación docente.



por ti, contigo





Central Sindical Independiente
y de Funcionarios

EN ESTE NUEVO TIEMPO,
CUENTAS CON UN SINDICATO,

que sabe que todos sus
afiliados y afiliadas **cuentan, y mucho.**



MUCHAS

GRACIAS

por ti, contigo

en un nuevo tiempo